

**Dec. No. 3389, que prohíbe a todos los Departamentos de la Administración Pública el alquiler, arrendamiento, cesión, traspaso o venta, así como cualquier operación que afecte los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado.**

**G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982**

**JACOBO MAJLUTA**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 3389**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—** Se prohíbe a todos los Departamentos de la Administración Pública el alquiler, arrendamiento, cesión, traspaso o venta, así como cualquier operación que afecte los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado Dominicano.

**Art. 2.—** La Dirección General de Rentas Internas se abstendrá de realizar el traspaso de cualesquiera matrículas que amparen vehículos y equipos del Estado Dominicano, salvo los casos expresamente autorizados por escrito por el Presidente de la República. Igual prohibición se establece para los Registradores de Títulos y Conservadores de Hipotecas en lo que se refiere a los bienes inmuebles propiedad del Estado Dominicano.

**Art. 3.—** Asimismo, se instruye a los Organismos e Instituciones Autónomas del Estado dictar las mismas medidas en lo que se refiere a los bienes muebles e inmuebles de sus respectivos patrimonios.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración

**Dec. No. 3390, que nombra al señor Pedro Bello Heredia, Gobernador Civil de la Provincia de Independencia.**

**JACOBO MAJLUTA**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 3390**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Pedro Bello Heredia, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Independencia, en sustitución del señor Félix Marranzini Aristy

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3391, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3391

VISTA la Ley No. 275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede sendas pensiones del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, cada una, a los señores: Ingeniero Rafael Espada Cintrón, Máximo Llaverías Martí y Tulio H. Pina.